

- Unidad de niños de Piñera, del Ayuntamiento de Cudillero (Oviedo), transformándose en mixta, la de niñas, por no existir censo escolar.
- Unidad de niños de Cuenya, del Ayuntamiento de Nava (Oviedo), transformándose en mixta, la de niñas, por no existir censo escolar.
- Unidad de niños de Caroyas, del Ayuntamiento de Luarca (Oviedo), por no existir censo escolar, transformándose en mixta, la unidad de niñas.
- Mixta de Corvio, del Ayuntamiento de Cenera de Zalima (Palencia), por no existir censo escolar.
- Mixta de Matamorisca, del Ayuntamiento de Cenera de Zalima (Palencia), por no existir censo escolar.
- Mixta del casco del Ayuntamiento de Santibáñez de Ecla (Palencia), por no existir censo escolar.
- Mixta de Villaescusa de Ecla, del Ayuntamiento de Santibáñez de Ecla (Palencia), por no existir censo escolar.
- Mixta de Sotillo de Boedo, del Ayuntamiento de Sotobañado y Priorato (Palencia), por no existir censo escolar.
- Mixta de Villanecerriell, del Ayuntamiento de Páramo de Boedo (Palencia), por no existir censo escolar.
- Mixta del Ayuntamiento de Boada del Campo (Palencia), por no existir censo escolar.
- Mixta de las Morillas, del Ayuntamiento de Campo Lameiro (Pontevedra), por no disponerse de local adecuado.
- Unidad de niños Parroquial «Divino Salvador», del Ayuntamiento de Meis (Pontevedra), por no disponerse de local adecuado.
- Mixta de Palomares de Alba, del Ayuntamiento de Alba de Tormes (Salamanca), por no existir censo escolar.
- Mixta de Gallegos de Crespos, del Ayuntamiento de Larrodrigo (Salamanca), por no existir censo escolar.
- Mixta de San Martín de Valdelomar, del Ayuntamiento de Valderribe (Santander), por no existir censo escolar.
- Mixta de Reocín de los Molinos, del Ayuntamiento de Valdeprado de Río (Santander), por no existir censo escolar.
- Mixta de El Vallejo, del Ayuntamiento de Sárnago (Soria), por no existir censo escolar.
- Mixta de Eshlada, del Ayuntamiento de Querol (Tarragona), por no existir censo escolar.
- Mixta de Preñafeta, del Ayuntamiento de Montblanch (Tarragona), por no existir censo escolar.
- Unidad de niños Parroquia «Santa Cruz del Señor», del Barrio de Cuesta de Piedra, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Tenerife), por no disponerse de local adecuado.
- Mixta de Illán de Vacas (Toledo), por no existir censo escolar.
- Unidad de niñas de La Cañada, del Ayuntamiento de Paterna (Valencia), por no existir censo escolar.
- Mixta de Villar de Olmos, del Ayuntamiento de Requena (Valencia), por no existir local escolar.
- Unidad de niños de la calle Juristas número 6, de Valencia (capital), por no existir censo escolar.
- Mixta de Cruz Negra, del Ayuntamiento de Carlet (Valencia), por no existir censo escolar.
- Mixta de Los Herres, del Ayuntamiento de Cortes de Pallás (Valencia), por no existir censo escolar.
- Mixta de Castilblánquez, del Ayuntamiento de Cortes de Pallás (Valencia), por no existir censo escolar.
- Una unidad de niñas de la Agrupación mixta, del casco del Ayuntamiento de Cofrentes (Valencia), por no existir censo escolar.
- Una unidad de niñas de la Agrupación mixta de Jadance (Valencia), por no existir censo escolar.
- Unidad de párvulos del casco del Ayuntamiento de Jarafuel (Valencia), por no existir censo escolar.
- Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Onteniente (Valencia), a petición del Consejo Escolar Primario «Patronato de la Juventud Obrera», del que depende, por no estimarla necesaria.
- Dos unidades de niños y dos de niñas de la Agrupación mixta de Asúa-Erandio, del Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya), por no existir censo escolar.
- Mixta del Barues, del Ayuntamiento de Sos del Rey Católico (Zaragoza) por no existir censo escolar.
- Una unidad de niñas del casco del Ayuntamiento de Luesia (Zaragoza), por no existir censo escolar.
- Unidad de niños de Cabo Verde, del Ayuntamiento de Moya (Las Palmas), transformándose en mixta, la de niñas, por no existir censo escolar.
- Unidad de niños de Vega del Río Palmas, del Ayuntamiento de Betacuría (Las Palmas), transformándose en mixta, la de niñas, por no existir censo escolar.

Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria se procederá a la distribución del mobiliario y material pedagógico de las Escuelas suprimidas, que por sus condiciones de conservación, puedan ser utilizados en otras Escuelas de la misma localidad o de localidad distinta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas las obras de urbanización y cerramiento del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranjuez.**

Visto el proyecto de obras de urbanización y cerramiento del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranjuez, redactado por el Arquitecto don Antonio Labrada, y

Resultando que la cantidad total de 1.429.018,68 pesetas a que asciende el importe total de las obras proyectadas se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 1.191.131,80 pesetas; pluses, 71.467,90 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 178.669,77 pesetas; suma, 1.441.269,47 pesetas; a deducir el 0,85 por 100 ofrecido como baja por el contratista adjudicatario del proyecto primitivo, 12.250,79 pesetas; importe de contrata, 1.429.018,68 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 14 de octubre último;

Resultando que por Orden ministerial de 4 de junio de 1964 fué adjudicada, en virtud de subasta pública, la construcción del primitivo proyecto a la Empresa «Cimentaciones y Obras, Sociedad Limitada», quien ofreció realizarlas con una baja del 0,85 por 100 sobre el presupuesto tipo de contrata;

Considerando que tanto el Arquitecto como el Aparejador, según declaración presentada, pertenecen a la Escala Facultativa de Arquitectos y Aparejadores del Ministerio de la Vivienda, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y demás disposiciones complementarias no se les acredita los honorarios correspondientes;

Considerando que las obras efectuadas deben adjudicarse a la Empresa «Cimentaciones y Obras, S. L.», por ser continuación de las anteriores de construcción de edificio, y por su importe de contrata de 1.429.018,68 pesetas;

Considerando que el proyecto cumple los requisitos que señala el Decreto de 12 de julio de 1962, y especialmente lo preceptuado en sus artículos segundo y tercero;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han tenido presentes las normas contenidas en los artículos segundo y treinta de la vigente Ley de Presupuestos de 28 de diciembre de 1963, en relación con el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, así como las prescripciones del artículo 30 de la expresada Ley, por lo que se han previsto las cantidades que han de transferirse a los artículos 300 y 100 del presupuesto de gastos de este Departamento en concepto de gastos consuntivos y de funcionamiento de los nuevos servicios.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el presupuesto de obras de referencia por su citado importe de 1.429.018,68 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 600, artículo 610, número funcional económico 345.611, apartado a), del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Segundo.—Que las obras se adjudiquen a la Empresa «Cimentaciones y Obras, S. L.», de Madrid, domiciliada en el paseo de la Castellana, número 53, adjudicataria del proyecto primitivo, por su importe de 1.429.018,68 pesetas.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 57.160,74 pesetas, y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1965.—El Director general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranjuez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 19 de enero de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Torralbilla (Zaragoza).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 8 de abril de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Torralbilla (Zaragoza).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Torralbilla (Zaragoza). Examinado el referido Plan, este Ministerio con-

sidera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Torralbilla (Zaragoza), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 8 de abril de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos incluida en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fecha límite de presentación de proyectos: 1 de abril de 1966.—Fecha límite de terminación de las obras: 1 de junio de 1967.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras de «Acondicionamiento de caminos en Cogollos de Guadix y Albuñán (Granada)».*

Celebrada la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 11 de diciembre de 1965 para las obras de «Acondicionamiento de caminos en Cogollos de Guadix y Albuñán (Granada)», cuyo presupuesto de contrata asciende a cuatro millones novecientos veinticuatro mil quinientas veintitrés pesetas con sesenta y dos céntimos (4.924.523,62 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Alejandro Díaz Torres en la cantidad de tres millones trescientas cincuenta mil pesetas (3.350.000 pesetas), con una baja que representa el 31,97312 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 29 de enero de 1966.—El Director.—612-A.

## MINISTERIO DEL AIRE

*ORDEN de 29 de enero de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Julián Rivero Bescós, Teniente de la Escala de Complemento del Arma de Aviación (S. T.), en situación de retirado por edad, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de Resolución de este Ministerio de fecha 28 de enero de 1965, que desestimó recurso de reposición entablado contra otra, también de este Departamento, de fecha 8 de agosto de 1964, por la cual se le denegó la indemnización correspondiente a su empleo efectivo por privación al derecho de vivienda, se ha dictado sentencia con fecha 3 de enero de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Rivero Bescós, Teniente de la Escala de Complemento del Arma de Aviación, Servicios de Tierra, contra la Resolución del Ministerio del Aire de veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco, desestimatoria del recurso de reposición por él deducido contra la adoptada por el propio Departamento ministerial el ocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, denegando su petición de reconocimiento del derecho a indemnización por privación del de efectividad de vivienda militar, cuya Resolución declaramos conforme a derecho, y, en conse-

cuencia, confirmamos, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de enero de 1966.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION del Tribunal de Defensa de la Competencia por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

En el expediente número 5/65, seguido a instancia del «Central Internacional, S. L.», sobre declaración de prácticas excepcionales e inscripción en el Registro Definitivo creado por el artículo 21 de la Ley 110/63, de 20 de julio, de las realizadas por la indicada Sociedad, ha recaído resolución del Tribunal con fecha 19 de enero de 1966, cuya parte dispositiva dice textualmente:

«Se declara práctica exceptuable, en lo referente a la venta y distribución de clavos de herrar y bonificaciones en los precios para cantidades y calidades similares de los mismos, el acuerdo existente entre las Empresas «S. A. Echevarría» «O. Mustad y Compañía» y «Central Internacional, S. L.», en virtud del cual esta última actúa como representante y agente de ventas en España del clavo de errar fabricado por las dos primeras firmas; todo ello en tanto subsistan las actuales circunstancias económicas del mercado, a cuyo efecto se ejercerá la debida vigilancia por el Servicio de Defensa de la Competencia para el caso en que, como consecuencia de posibles incrementos de la demanda de dicho artículo fuera procedente proponer al Tribunal la revisión de este acuerdo. Y firme que sea esta resolución, dése cumplimiento a lo que previene el artículo 117 del Reglamento de este Tribunal.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado y siendo firme la expresada resolución, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado» firmo la presente en Madrid a 3 de febrero de 1966.—El Secretario.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 8 de febrero de 1966:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,847	60,027
1 Dólar canadiense .....	55,624	55,791
1 Franco francés nuevo .....	12,208	12,244
1 Libra esterlina .....	167,757	168,262
1 Franco suizo .....	13,827	13,868
100 Francos belgas .....	120,404	120,766
1 Marco alemán .....	14,902	14,946
100 Liras italianas .....	9,574	9,602
1 Florin holandés .....	16,516	16,565
1 Corona sueca .....	11,570	11,604
1 Corona danesa .....	8,677	8,703
1 Corona noruega .....	8,375	8,400
1 Marco finlandés .....	18,590	18,645
100 Chelines austriacos .....	231,426	232,122
100 Escudos portugueses .....	209,186	209,815